

compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

Novena. **Ámbito temporal.**

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

Décima. **Régimen jurídico.**

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

Undécima. **Cesación de efectos de convenios anteriores**

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Santander, 28 de agosto de 2005.—Por el Gobierno de Cantabria, su vicepresidenta, Dolores Gorostiaga Saiz.—Por el Ayuntamiento de Suances, Su alcalde-presidente, Francisco Javier Gómez Blanco.

05/11234

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Resolución por la que se incluye el Molino El Carabío, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Cultura, mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2005, incoó expediente para la inclusión del «Molino El Carabío», en Pomaluengo, término municipal de Castañeda en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Considerando que se han llevado a término los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a la inclusión.

Visto el informe favorable del Centro de Estudios Montañeses.

En su virtud, y de acuerdo con los artículos 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y 20 del Decreto 22/2001, el ilustrísimo señor director General de Cultura.

RESUELVE

Primero.- Incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el «Molino El Carabío», en Pomaluengo, término municipal de Castañeda, según la descripción que consta en el anexo adjunto.

Segundo.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Castañeda y a los interesados, a los efectos oportunos, y al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su inscripción definitiva.

Tercero.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC.

Santander, 26 de agosto de 2005.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

Descripción y ubicación.

El Molino El Carabío esta situado sobre el río Pisueña, en el Barrio Colsa de Pomaluengo (Castañeda). Es un molino de una sola piedra. Recoge el agua del río mediante una presa, azud o azuda, que es un muro que desvía el agua del río hacia el canal y de aquí pasa a la antepara o camarao y al cubo donde queda depositada, aumentando el desnivel y, por lo tanto, la presión. Una vez abierto el saetín, el agua a presión pasa a la turbina, la rueda con aspas, que gira con fuerza y a su vez mueve con su eje la rueda del molino que gira sobre otra rueda. Una tolva encima de la rueda del molino recoge el grano que va cayendo lentamente entre las dos piedras y a su vez van convirtiéndose en harina el trigo, la cebada, el maíz o el cereal que en ella se ponga. El agua que a presión ha entrado por el saetín, sale ahora por el socaz o desagüe otra vez al río.



05/11235

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 274/05.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Francisco Humada Núñez, contra INSS, Tesorería, Mutua Montañesa, «Marcelino Díaz, Hijo, S. A.», «Montajes Carandía, S. L.», Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo, MUPRESPA, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 274/2005, se ha

acordado citar a «Marcelino Díaz, Hijo, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de noviembre de 2005, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Tres, sito en calle Alta, número 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Marcelino Díaz, Hijo, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 1 de septiembre de 2005.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/11334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 173/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 173/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sandra Calvo Lavín, contra la empresa «Cárnicas Juclasa, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Cárnicas Juclasa, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de dos mil doscientos setenta y cinco (2.275,00) euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cárnicas Juclasa, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 11 de julio de 2005.—La secretaria, Natalia Arévalo Balaguer.

05/9586

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 184/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 184/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Rosario Álvarez Gómez, doña María Concepción Arce Macho, don José Luis Izquierdo Ortega, doña Carmen Cabañas Campos, don Santos Sánchez Castillo, doña Eloísa Pérez Ruiz, don Pablo

Blanco Gómez y don Daniel San Miguel Toribio contra «Empresa Lago Madrid, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María del Rosario Álvarez Gómez, doña María Concepción Arce Macho, don José Luis Izquierdo Ortega, doña Carmen Cabañas Campos, don Santos Sánchez Castillo, doña Eloísa Pérez Ruiz, don Pablo Blanco Gómez y don Daniel San Miguel Toribio contra «Empresa Lago Madrid, S. L.» por un importe de 62.061,66 euros de principal más 9.309,24 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

Notifíquese a las partes a quién se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064018405.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponersele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo señor magistrado don Alfonso González González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Empresa Lago Madrid, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de julio de 2005.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/9683